



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO IV - Nº 155

Santafé de Bogotá, D. C., miércoles 14 de junio de 1995

EDICION DE 16 PAGINAS

DIRECTORES:

PEDRO PUMAREJO VEGA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 193/95 SENADO, 037/94 CAMARA

“por medio de la cual se incluyen la Urbanidad e Instrucción Cívica como asignaturas obligatorias de la educación básica primaria, secundaria y superior Colombiana”.

Cumpro con el honroso encargo de rendir ponencia para primer debate al proyecto de ley número 193/95 Senado, número 937/94 Cámara, por el cual se busca la obligatoriedad de la enseñanza de Urbanidad e Instrucción Cívica en la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional y superior colombiana”.

No podemos ser ajenos al gran aporte que se revierte en el hombre que nace en el ámbito familiar, social y cultural que caracteriza el impulso y desarrollo y que mejora los niveles intelectuales y sociales del hombre contemporáneo. Los valores se adquieren en el seno de la familia, pero debemos involucrar al estamento educativo como protagonista en el complemento de la formación del individuo para propender por la información, conocimiento y comprensión de las bases de la urbanidad y la instrucción cívica en donde encontramos deberes y derechos del ciudadano a través de sus distintas etapas en el peregrinaje por la vida, para buscar formar hombres de bien, que apoyen con su ejemplar comportamiento la búsqueda de una sociedad en la cual el respeto, el acatamiento a las normas, valores, tradiciones, leyes, se enmarquen como principios de acción en pro de la colectividad. Si desde temprana edad el joven conoce los problemas de la sociedad, su historia y cultura en general y toma conciencia de que hace parte de una sociedad que puede ayudar a transformar, estamos concibiendo a una persona con un elevado grado de conciencia social, de solidaridad,

capaz de sortear los inconvenientes que a diario se presentan, para estimular la gran dosis de liderazgo que se precisa con urgencia en la conciencia de nuestros compatriotas. La juventud actual, necesita el estímulo de cuadros formativos, de respeto por sí mismo y por los demás, por nuestros símbolos patrios, hoy por hoy adolece de los principios básicos que permiten inculcar en el conocimiento las tradicionales materiales que otrora ocuparan un lugar primordial en pasadas generaciones y de lo cual honorables Senadores pueden dar fe.

No podemos dejar marginada la educación formal que se imparte en centros educativos del valioso aporte de estas materias, debemos involucrar a toda costa su presencia en el currículo formativo. Me solidarizo con el honorable Representante ponente de esta ley, cuando expresa que este proyecto de ley “recoge las inquietudes de miles de los que conforman esta Nación, quienes claman por regresar a la orientación desde las aulas de las escuelas, colegios y universidades, sobre la orientación cívica y la urbanidad. El clamor lleva a evocar “la Urbanidad de Carreño que se impartiera hace muchos años”. Debemos respaldar y apoyar iniciativas de este género que redundan en la formación de los nuevos cuadros generacionales que confiados esperan un mañana mejor.

La Ley General de Educación da al Ministerio de Educación la potestad de diseñar los lineamientos generales de los procesos curriculares para que las instituciones educativas puedan ejercer autonomía en las áreas fundamentales del conocimiento definidas para cada nivel, puede introducir asignaturas optativas dentro de las áreas establecidas en la ley, adaptar algunas áreas a las necesidades y características regionales, adoptar métodos de enseñanza y organizar actividades formativas, culturales y deportivas.

Por lo anterior, me permito proponer:

Dése primer debate al proyecto de ley número 193/95 Senado, "por medio de la cual se incluyen la Urbanidad e Instrucción Cívica como asignaturas obligatorias de la educación básica primaria, secundaria y superior colombiana".

Guillermo Chávez Cristancho.

Senador de la República.

PROYECTO DE LEY NUMERO 193/95 SENADO

"por medio de la cual se incluyen la Urbanidad e Instrucción Cívica como asignaturas obligatorias de la educación básica primaria, secundaria y superior colombiana".

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. Establézcase como obligatoria la asignatura de Urbanidad e Instrucción Cívica, dentro de la educación básica primaria y secundaria, así como en la educación superior.

Artículo 2º. El Ministerio de Educación Nacional, reglamentará dentro de los dos (2) meses siguientes a la sanción de esta ley, el programa académico, intensidad horaria, textos adecuados y el régimen de evaluaciones, para ser incluida esta área de Urbanidad e Instrucción Cívica dentro del pénsum ordinario de colegios, escuelas y universidades, tanto públicas como privadas.

Parágrafo. El programa académico que desarrollará la materia de Urbanidad e Instrucción Cívica, debe contener la enseñanza y aprendizaje de temas esenciales y fundamentales de nuestra sociedad como los atinentes a los derechos humanos, derechos de la mujer, del niño y del anciano, a los conocimientos elementales que todo ciudadano debe tener sobre nuestra Constitución Política y, además, a las nociones primarias sobre la historia, la geografía, la economía y la cultura regionales.

Artículo 3º. Esta asignatura de formación personal y cultural, tendrá carácter de obligatoriedad a partir de la iniciación del año académico en 1996.

Parágrafo. Para el desarrollo de los programas académicos de estas asignaturas los profesores o instructores, realizarán foros, talleres y debates que permitan su mejor entendimiento y asimilación.

Artículo 4º. Los medios masivos de comunicación, emitirán mensajes institucionales que promuevan y fomenten principios y práctica de urbanidad y civismo, según la periodicidad que establezcan en sus reglamentos.

Parágrafo. Cada municipio colombiano se preocupará porque se conforme un comité interorganizacional para el fomento de la educación cívica ciudadana, el cual estará integrado por representantes de organizaciones estatales y

privadas que tengan como función principal, la educación y el desarrollo comunitario. Este comité evaluará las distintas campañas que en tal sentido se adelantarán y propondrá acciones para la coordinación y el mejoramiento de las mismas. Estos comités estarán presididos por los alcaldes municipales o distritales.

Artículo 5º. Esta ley rige a partir de su promulgación.

Guillermo Chávez Cristancho.

Senador de la República.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 112 DE 1994 SENADO

"por medio de la cual se modifica la Ley 86 de 1989".

Honorables Senadores:

Tengo el honor de rendir ponencia para segundo debate al Proyecto de ley 112 de 1994 "por medio de la cual se modifica la Ley 86 de 1989". A través del Proyecto de ley, se propone eliminar el recaudo de la contribución de valorización a los predios utilizados para vivienda, por concepto de la construcción del Sistema de Transporte Masivo del Valle de Aburrá; la Nación se hará cargo del valor que se proyectaba recaudar por esta contribución. De igual forma se pretende cofinanciar, por parte de la Nación, hasta el sesenta por ciento del costo final de la construcción del Sistema de Transporte Masivo para Santafé de Bogotá, Cali, Barranquilla y Bucaramanga.

El citado proyecto fue debatido en primer debate en la Comisión Sexta del Senado donde fue aprobado, con las siguientes modificaciones:

1. La Comisión acordó limitar el cobro de valorización exclusivamente a los predios que no estén siendo utilizados para vivienda. Los predios que estén siendo utilizados para vivienda no pagarán valorización.

2. Se acordó reducir el aporte de la Nación al Sistema de Transporte Masivo de Bogotá del 70%, propuesto por el autor del proyecto, al 60% y ampliar esta posibilidad a los sistemas de transporte masivo que se construyan en Cali, Barranquilla y Bucaramanga.

3. Se incluye un artículo nuevo que prevé, que será de cargo de la Nación la construcción del anillo vial o variante de Pamplona, Norte de Santander.

Después de un análisis de la situación actual del sistema de transporte intermunicipal que ingresa a Bogotá, de los municipios circunvecinos, considero que es vital, para segundo debate, incluir un artículo nuevo que le permita a los habitantes de los municipios aledaños acceder al centro de Bogotá, en una forma ágil y rápida. Se propone por lo tanto incluir un artículo nuevo para segundo debate, obligando a ferrovías a abrir una licitación para adjudicar en concesión los corredores férreos que ingresan a Bogotá del norte y del occidente,

para su rehabilitación, encerramiento y electrificación, así como para proveer un sistema ágil de transporte.

Con base en las anteriores explicaciones, presento ponencia favorable al proyecto de ley número 112 de 1994 "por medio de la cual se modifica la Ley 86 de 1989".

Proposición

Dése segundo debate al Proyecto de ley número 112 de 1994 "por medio de la cual se modifica la Ley 86 de 1989".

Jaime Dussán Calderón,
Senador de la República.

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 112 DE 1994 SENADO

"por medio de la cual se modifica la Ley 86 de 1989".

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. Por la construcción del Sistema de Transporte Masivo de Pasajeros del Valle de Aburrá, no se cobrará la contribución de valorización, a los inmuebles dedicados a vivienda, en las jurisdicciones municipales de Medellín, Itagüi, Bello, Envigado, Sabaneta, La Estrella y Copacabana. La Nación se hará cargo del servicio de la deuda en un valor equivalente al que se esperaba recaudar por esta contribución conforme al artículo 8º de la Ley 86 de 1989.

Artículo 2º. La Nación cofinanciará el Sistema de Transporte Masivo de Pasajeros que se construya en el Distrito Capital de Santafé de Bogotá y en los municipios de Chía y Soacha, así como en el Municipio de Cali y zona de influencia, Barranquilla, Bucaramanga y su área metropolitana. Los aportes de la Nación no podrán ser inferiores al sesenta por ciento (60%) del costo final de los proyectos en cada caso.

Artículo 3º. La Nación solamente podrá otorgar su garantía a los créditos externos que se contraten para este proyecto cuando sus socios le hayan pignorado a su favor rentas en cuantía suficiente que cubra el pago de por lo menos el 30% del servicio de la deuda total del proyecto.

Artículo 4º. Será de cargo de la Nación la construcción del anillo vial o variante de Pamplona, Norte de Santander.

Artículo 5º. En un plazo de seis meses, Ferrovias abrirá una licitación pública, con el fin de entregar en concesión las líneas férreas que de Zipaquirá y Facatativá ingresan al centro de Bogotá. El concesionario tendrá la obligación de rehabilitar, electrificar y encerrar la vía férrea, así como la de suministrar el servicio de transporte en trenes rápidos que permitan a los residentes de los municipios y de las zonas apartadas de la ciudad, acceder al centro de la ciudad y viceversa, en una forma rápida.

Artículo 6º. Deróguese el inciso primero y el párrafo primero del artículo 8º de la Ley 86 de 1989.

Jaime Dussán Calderón,

Senador de la República.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 151 DE 1994 SENADO

por medio de la cual se tipifica penalmente la conducta del urbanizador ilegal.

Cumplimos con el honroso encargo que nos hiciera el señor Presidente de la Comisión Primera del honorable Senado de la República.

En consecuencia, rendimos informe para segundo debate al proyecto de ley referido, presentado por el honorable Senador Juan Martín Caicedo Ferrer.

Compartimos el pensamiento expresado en la motivación del proyecto que apunta, con indiscutible acierto que el urbanizador pirata:

"... ofrece, llevado por el afán de lucro, el espacio fértil de la violencia a una población necesitada de la cual abusa".

En efecto, tal como lo plantea el autor del proyecto, existe una explotación inmisericorde de las gentes pobres por un puñado de inescrupulosos mercaderes de la necesidad popular.

Uno de los fundamentos del Estado moderno es la plantación, entendida como el proceso que comprende el estudio y determinación de las directrices macroeconómicas para el desarrollo del país, así como los programas de inversión pública que establezcan prioridades y distribuyan los recursos del Estado en forma equitativa para las diversas regiones. Es por eso que la Constitución Política prevee que dentro de las facultades del Congreso Nacional está la de aprobar el Plan Nacional de Desarrollo y de Inversiones Públicas, e igualmente que dentro del Título XII, dedicado al régimen económico, se refieren en el capítulo 2º. a fijar los parámetros que deben tenerse en cuenta para elaborar y desarrollar el Plan Nacional de Desarrollo.

De otra parte, el núcleo territorial político es el municipio, circunstancia que se ve reflejada en la actual Constitución Nacional, cuando al denominarla entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le encarga la función de prestar los servicios públicos, construir las obras que demanden el progreso local y ordenar el desarrollo de su territorio. Por tal razón el concejo municipal, como ente coadministrador, tiene como función adoptar los correspon-

dientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas, lo mismo que reglamentar los usos del suelo y dentro de los límites que fija la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.

Es de tal importancia la función de planeación, que el Plan Nacional de Desarrollo será consultado y discutido por el Consejo Nacional de Planeación, consejo donde tendrán asiento los representantes de las entidades territoriales, así como de los sectores económicos, sociales, ecológicos, comunitarios y culturales, sencillamente para que ese gran Plan Nacional no esté desconectado de los planes municipales, departamentales y gremiales. Por lo mismo lo que se pretende es que los planes, programas e inversiones del nivel nacional estén en conexión con las necesidades e inversiones de los municipios y de los demás grupos.

De conformidad con lo establecido en el Código de Régimen Municipal, los planes de desarrollo municipal deben contener, otros, los siguientes aspectos: un reglamento de uso de suelos, un plan vial, de servicios y obras públicas un programa de inversión donde se incluyan servicios de agua, alcantarillado, energía, gas, recolección de basuras, vías y transportes, seguridad pública, recreación, la reserva de tierras urbanizables necesarias para atender demandas de vivienda y para reubicar los asentamientos humanos que presenten grave riesgo, lo mismo que la reserva de zonas para la protección del medio ambiente y de la ecología.

Todo lo anterior se desbarajusta cuando surgen las urbanizaciones ilegales, urbanizaciones piratas o barrios de origen clandestino, porque por regla general surgen en la zona periférica, o en las riberas de los ríos, sitios en donde, por sus características propias, el gobierno municipal no tenía en mente prolongar las redes de servicios públicos esenciales, y a donde tendrá que comenzar a ingeniárselas para llevarles a sus habitantes esos servicios, cualquiera que fuere su valor; distraendo los planes ya programados. En otras palabras, las secretarías de obras públicas municipales tienen unas normas de carácter técnico para prolongar las redes de servicios públicos, y en el caso de las urbanizaciones ilegales esas normas no han sido tenidas en cuenta, por lo que el trámite en estos casos es a la inversa, la infraestructura necesaria no se diseñó ni construyó con esas normas, y habrá de diseñarse y construirse con ellas, con el agravante de que ya hay construcciones y personas allí viviendo, por lo que las redes de servicios públicos tendrán que acoplarse, inclusive a mayores costos de la comunidad.

Como es fácilmente detectable, lo que inicialmente estaba programado se desordena cuando surgen núcleos urbanísticos que ni estaban ni programados ni autorizados.

Existe una masa inmensa de población frente a la cual el Estado no ha cumplido con su misión constitucional (artículos 51 y 58); esta circunstancia de mala administración

aunada a la pobreza de vastos sectores, ha dado origen a negocios rentables de urbanizadores piratas que presentan un cuadro digno de mención.

Rother lo describe así:

“... ERNESTO SAMPER, en la ponencia reciente de la Reforma Urbana consigna algunas cifras empero sin indicar sus fuentes. Afirma que estudios recientes muestran que en nuestra principales ciudades el 1% de los propietarios son dueños del 70% de las mejores tierras urbanizables; que el 42% de nuestros principales centros urbanos son ya informales. En el caso del Distrito Especial de Bogotá señala, según estudio que tampoco indica, que de seguir el proceso de ‘informalización’ el impulso que lleva, para el año de 1990 el 64% de las viviendas bogotanas serán clandestinas...” y agrega posteriormente... “los terrenos, sustento de futuras comunidades bien trazadas son más costosos que los adquiridos en los barrios clandestinos, o los que se toman entre las manos en las peligrosas invasiones..” y adelante plantea el caos administrativo respecto a las zonas urbanizables “...Pero ni siquiera las autoridades están siempre advertidas sobre la existencia de áreas non aedificandi por razones geotécnicas...” “Rother Hans. Derecho Urbanístico Colombiano, Ed. temis, 1990, Bogotá, páginas 62 y 63”.

A partir de la década del 60 hay una importante expansión física y poblacional en las ciudades, debida a varios factores: un crecimiento demográfico, una importante migración campesina desplazada por condiciones violentas, una búsqueda de oportunidades laborales y educativas. Este desbordamiento impuso sus condiciones y las previsiones estatales han sido insuficientes.

En el aspecto que nos ocupa, el problema habitacional se refiere a lo cuantitativo: cuántas familias, cuántas viviendas. Allí es evidente el desfase entre las necesidades y la provisión. Pero también se refiere a lo cualitativo, cuáles las condiciones de la casa, en términos de seguridad, dignidad y salubridad. La carencia golpea a los estratos con menores ingresos, y resulta evidente la ausencia de cobertura en vivienda de interés social, cuya provisión (a medio camino entre la ausencia estatal y la mala fe) ha sido cubierta por el urbanizador ilegal.

Distribución de la demanda insatisfecha por estratos

Estrato	sep. 1987	sep. 1988	oct.1989	abr.1990	sep.1990	sep. 1991
Bajo-bajo	S.I	S.I	S.I	S.I	1.541	2.040
Bajo	19.551	25.726			7.997	12.340
Medio-Bajo	25.731	24.098	32.749	24.122	17.967	30.730
Medio	12.147	7.817	6.012	3.131	1.944	4.349
Medio-Alto	2.244	2.686	4.414		1.848	1.159
Alto	S.I	S.I		6.209	35	755
Total	59.673	54.955	33.566	21.044	27.566	51.016

(S.I. es, sin información, y los espacios en blanco significan que los resultados de los estratos bajo y medio bajo se

presentan conjuntamente, y los de los estratos medio alto y alto). Fuente: Camacol, Cundinamarca. estudios de oferta y demanda, Departamento de Investigaciones Económicas. Citado por Estudio Prospectivo de Vivienda, Misión Bogotá, Siglo XXI pp. 36.

Para la ciudad de Santafé de Bogotá, al finalizar el año de 1994 existían 546 grupos urbanísticos que no tenían aprobación de Planeación Distrital, grupos que aglutinaban 800.510 seres humanos y que corresponden a cerca del 15% de la población de la Capital, aún cuando otras estadísticas más pesimistas señalan que el 60% de la población de Santafé de Bogotá vive en barrios clandestinos o de origen clandestino.

Según estimativos realizados por el Departamento Administrativo de Planeación de Santafé de Bogotá, entre 1985 y 1990 la ciudad creció 127 hectáreas (1.270.000 metros cuadrados) por año, lo que significa que surgieron 8.000 nuevos lotes, y entre 1990 y 1994 el crecimiento por año fue de 250 hectáreas, ésto es 18.000 nuevos lotes para un estimativo potencial de habitantes, por año, de 190.000 personas, sin contar con el déficit acumulado de años anteriores.

Con las cifras anteriores, es imposible que la administración municipal no sólo de Santafé de Bogotá, sino de las grades ciudades, pueda programar y planificar lo que realizará en los años venideros, y de programarlo, será muy poco lo que realice, ante las nuevas necesidades surgidas.

Pero allí no se queda el daño que ocasionan estos enemigos de la ciudad. Uno de los derechos fundamentales del ser humano es el de la vivienda digna, esto es una vivienda con unas condiciones y espacios mínimos para que las personas puedan desarrollarse. Pues estos urbanizadores, atentando contra la calidad de vida, día a día han ido reduciendo las extensiones de los lotes que venden, aprovechándose de la demanda de vivienda, que por circunstancias tales como las malas condiciones de vivienda en las zonas rurales, la violencia que azota los campos y la atracción de la vida urbana fomentada por los medios de comunicación, hasta el extremo que si anteriormente se ofrecían lotes de 6 por 12 metros, hoy se ofrecen lotes, para construir vivienda, de 5 por 9 metros.

El urbanizador lotea la totalidad del área sin hacer reserva de espacios públicos, zonas verdes y comunales: la informalidad se caracteriza por un déficit crónico del espacio público, dando origen a una sobreutilización del terreno con respecto a las exigencias urbanísticas, generando hacinamiento y carencias cualitativas permanentes.

Y como si lo anterior fuese poco, por regla general las zonas destinadas a ser urbanizadas clandestinamente tienen una de estas características, que hacen que fatalmente no puedan ser legalizadas, pero que además las construcciones levantadas allí sean un grave riesgo para sus moradores:

porque sus terrenos tienen un determinado grado de inclinación, como en las zonas de canteras, o porque se encuentran en zonas de rondas de ríos, para el caso de la Capital las riberas del río Bogotá, de las cuales deben reservarse por lo menos 800 metros, están invadidas: la zona de ronda del río concentra el 18.3% del crecimiento de la urbanización ilegal para 1991. El daño es irreparable. La tarea de descontaminación del río es un proceso incompleto, de poco sirve la limpieza de sus aguas si no hay garantía de la protección de su cauce: las urbanizaciones ilegales seguirán vertiendo aguas negras; o porque se encuentran en zonas de rondas de quebradas, canales u otros cuerpos de agua, o porque se encuentran en zonas de humedales que no han sido técnicamente secadas, para el caso bogotano, las urbanizaciones piratas han logrado reducir las 50.000 hectáreas de humedales a sólo 800, o porque se encuentran en zonas de protección de líneas de alta tensión; produciendo las tragedias que desafortunadamente, con una inusual frecuencia nos informan los medios de comunicación, sobre todo en las épocas de invierno, con las consecuencias correspondientes de epidemias que se vuelven crónicas, porque lo corriente es que allí estén presentes por la deficiencia o nulidad de servicios públicos.

En definitiva, el bien jurídico tutelado está en el orden económico y social.

En efecto, hemos expresado que se produce, con el accionar del urbanizador ilegal, una verdadera conmoción de inmensos sectores poblacionales, al punto de que un gran porcentaje de las grandes capitales proviene de la urbanización ilegal. De igual manera, se producen cataclismos ecológicos que interesan a toda la estructura económico-social de la colectividad.

Constituye por tanto esta figura una parte de lo que Luis Carlos Pérez denomina el "Derecho Penal de la Crisis", cuando describe el bien jurídico en el caso que examinamos.

La Problemática de la Urbanización en Legislación Comparada

En la legislación española surge lo que se conoce como los "contratos civiles criminalizados".

"... se trata de contratos que procedentes del orden jurídico privado, civil o mercantil, con aparente concurrencia de cuantos elementos son precisos para su existencia y viabilización, sin embargo, merced a determinados circunstancias, singularmente la presencia de engaño propiciador de fraude, quedan desplazados al campo punitivo..." y continúa "... despliegue de actuaciones merced al cual se alcanza el grado de desvalor de acción que habrá de provocar el desplazamiento y subsiguientes lesión en el patrimonio del afectado..." (Tribunal Supremo de España. ss 14-10-1988 y 13 de febrero y 16 de julio de 1990, cita de Sergio Llebaría, obra: "Derechos de la Construcción." Ed. Promociones y

Publicaciones Universitarias, Barcelona, España 1993, página 240).

Economía y Urbanismo en el Derecho Comparado
(Barcelona y Buenos Aires)

Los problemas que plantea el urbanismo se construyen y resuelven en directa relación con el desarrollo económico de las ciudades.

Al estudiar el desarrollo urbano de Barcelona (España), por ejemplo, Joan Bousquets (obra "Barcelona" Ed. Mapfre, colecciones Mapfre 1492, agosto de 1992, (España), nos enseña la "evolución urbanística de una ciudad compacta"; por ello, cuando asume su conocimiento desde principios de siglo, los problemas planteados hacen referencia al ordenamiento poblacional urbanístico, en relación con el acelerado crecimiento de su industria.

Los hitos urbanísticos aparecen jalados por el positivo lazo del desarrollo industrial.

Estas circunstancias inducen al autor a realizar un estudio estético, por ejemplo, del desarrollo del gótico en la modalidad española, para cuyo efecto recurre al concepto de Le Corbusier, lamentando la aparición tardía del estilo y recalando el tinte catalán de su versión.

Es un debate dentro del bienestar económico generado en un país de desarrollo medio capitalista.

La subcultura chabolista (barrios piratas o de invasión) desaparecida en la actualidad, no ocupa ninguna atención en el autor mencionado.

Desde el punto de vista de coercitividad, la obra no hace referencia al tema, carece de importancia. No expresa ninguna inquietud respecto a la criminalización de conductas urbanísticas, aun en el estudio de tiempos de depresión económica como la de los años 30, no se plantea el debate criminal en la temática.

En los países del tercer mundo ocurre un fenómeno contrario, ciudades como Buenos Aires, que presentaron buenos balances en años muy anteriores, frente a un desajuste como el actual en momentos en que se presenta una crisis económica, llaman a reflexión.

Margarita Gutman y Jorge Enrique Hardoy (obra: "Buenos Aires" Ed. Mapfre 1492, agosto de 1992, Argentina), plantea el bienestar en la bonanza y lo difícil del momento crítico. Escuchémoslos en este punto último:

"...La Argentina ha probado muchos programas de estabilización durante los últimos 20 años y todos fracasaron..."

(Op. Cit. pág. 259).

Los actores reconocen una estrecha relación entre el bienestar en la economía y el tipo de desarrollo urbano; oigamos el planteamiento.

"...Sin embargo, el acceso a la vivienda en propiedad o en alquiler seguirá siendo un deseo incumplido para las grandes mayorías obreras..."

Si no mejora radicalmente el poder adquisitivo de la mayoría de la población, Buenos Aires no tiene alternativa que crecer espontáneamente a través de la adición de nuevas barriadas..."

(Op. Cit. Pág. 259).

La enseñanza argentina deja una lección muy clara: la espontánea aparición de la barriada es un problema que no nace en la conciencia criminal de los sectores populares. Se da en un contexto económico de angustia sin pronta solución.

En sentido contrario a lo evaluado en Barcelona (primera ciudad industrial española), la permanencia de la situación crítica hace previsible la aparición de subformas urbanísticas en Argentina.

No obstante, resulta interesante en la literatura referida que, ni siquiera en el caso argentino, hacen los autores referencia a castigos, mucho menos a la criminalización de conductas.

El caso colombiano

1. Nivel legislativo.

En nuestro país la formación urbanística tiene asiento inicial en las disposiciones del Código Civil, tomado del Código que rigió el Estado de Santander, redactado por Andrés Bello.

Un experto que realiza el estudio comparativo entre la normatividad romana y la de este Código, afirma que en el derecho romano el tema fue tratado con mayor extensión.

Durante muchos años lo urbanístico no ha tenido ninguna resonancia en Colombia. Existen retazos de normas dispersas como el Código de Construcciones de Barranquilla de 1960 y algunas del Código de Régimen Político y Municipal.

Tan sólo a partir de 1985 encontramos intentos de mayor seriedad de normativizar, por ejemplo: Ley 76 de 1985, Decreto 77 de 1987, Decreto 78 de 1987, Decreto 80 de 1987, Ley 9ª de 1989 y el Decreto 93 de 1989.

Dentro de los estudios realizados por el CINEP (Centro de Investigación y Educación Popular), decía Carlos Zorro Sánchez que la normatividad urbanística era ocasional y en fragmentos dispersos en distinta leyes.

Ocho años más tarde y hablando de la actualidad Hans Rother dice que su observación es similar a las del CINEP (Obra: "Derecho Urbanístico Colombiano". Ed. Temis 1990, Bogotá, pág. 35). Además sostiene:

"El panorama de urbanismo es desolado. Una ciudad gobernada en un clima de inmediatez por gobernantes que pronto no lo serán, prefiere impulsar actividades de alta visibilidad y que rindan frutos con prontitud..."

2. Nivel jurisdiccional

En materia de urbanismo parecería que el mayor aporte lo ha brindado la jurisprudencia, la cual también se ha quejado del desorden administrativo.

La sección primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del honorable Consejo de Estado, en mayo 8 de 1987, mediante ponencia del honorable Magistrado Guillermo Benavides Melo, ha dicho sobre las carencias legales y administrativas en este ramo:

“...No son ciertamente muchas las disposiciones que regulan y sobre todo, que autorizan a las autoridades locales para señalar con toda precisión los deberes y obligaciones de los particulares, así como sus derechos, en materia de participación en el derecho urbano.

El crecimiento descomunal de las ciudades intermedias y de la megalópolis tiene entre sus problemas fundamentales el desorden en la construcción de barrios, urbanizaciones y viviendas en general, sin que la ciencia jurídica, en el caso colombiano se haya preocupado en la medida deseable, por señalar en disposiciones claras y precisas ese que ha dado en denominarse entre otras latitudes el “Derecho Urbano” y que tiene por objeto, precisamente, conducir el inevitable crecimiento de las ciudades por cauces de racionalización y planificación...”

Rother hace un apunte importantísimo sobre la apoliticidad con la que la jurisprudencia ha manejado su criterio, el de mayor abundancia cuantitativa y cualitativa en el urbanismo patrio... Veámoslo.

“...en Colombia, los tribunales administrativos en general sólo estudian la legalidad, no la conveniencia u oportunidad de las disposiciones sometidas a su escrutinio...” (P. Cit. pág. 38).

3. Nivel doctrinario

En el sector de la doctrina también existe una gran pobreza: recién en 1985 Vidal Perdomo, citado por Rother, argumentaba que era preciso sacar para ese tiempo la ley del ámbito privatista del Código Civil para hacer una legislación pública (Temas Municipales y Regionales, Bogotá, Ediciones Rosaristas, 1985, pág. 253.)

La doctrina jurídico-urbanística ha sido en Colombia de una escasez singular.

Por lo dicho, tenemos que concluir con que legislativa, jurisprudencial y doctrinariamente no existe una base de la cual podamos partir para una correcta administración.

4. Estructura del proyecto

El proyecto consta de seis (6) artículos, cuyo contenido puede ser resumido de la siguiente manera:

El artículo primero describe el comportamiento básico de lo que se entiende por urbanizador pirata, imponiéndole una sanción de prisión que oscila entre cinco (5) y diez (10) años y multa entre cien (100) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En el segundo inciso se aumenta la pena para el servidor público que intervenga en el comportamiento básico de urbanización pirata.

El artículo segundo agrava la pena para quien realiza la actividad de urbanización pirata, cuando se dé uno de los siguientes supuestos:

Porque el inmueble se encuentra en zonas de alto riesgo, porque la actividad se realice en zona afectada ambientalmente, como la vecindad de industrias contaminantes, porque esté dentro de reserva para la construcción de obras públicas, como vías, canales, redes, etc., porque esté en zonas de preservación ambiental, como rondas de ríos y lagunas, parques y reservas forestales, o porque se realice sin la autorización del propietario o poseedor del inmueble. Mediante las primeras causales se agrava el comportamiento, en razón a que con las mismas se pone en peligro la vida de las personas que adquieren sus inmuebles para construir viviendas en dichos terrenos, y con la última mencionada porque de esta forma la persona está promoviendo invasiones, lo que de por sí ya es un delito; por esta razón se agrega la expresión “sin perjuicio del concurso de tipos que pueda presentarse”.

El artículo tercero faculta al juez para que, cuando sea procedente declare la extinción del dominio, a que se refiere el inciso segundo del artículo 34 de la Constitución Nacional; igualmente se faculta al funcionario judicial, sea fiscal o juez, para que cuando esté demostrada la tipicidad del comportamiento dentro de la investigación, dé aplicación al principio del restablecimiento del derecho, a que se refiere el artículo catorce (14) del Código de Procedimiento Penal, en el entendimiento de ese principio no debe ser comprendido solamente en favor de los particulares, sino también de la comunidad y de los entes públicos; dentro de esas medidas que puede tomar están: la demolición de construcciones, el corte de servicios públicos, etc.

El artículo cuarto se limita a manifestar que el juzgamiento de los comportamientos descritos en los artículos anteriores corresponde a los señores jueces penales del Circuito, con el objeto de evitar futuras discusiones sobre dicha competencia.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

AL TEXTO PRESENTADO PARA PRIMER DEBATE

Al interior de la Comisión Primera del honorable Senado se produjo un profundo y extenso debate, lo que trajo como consecuencia que al texto que proponemos a la Plenaria del honorable Senado se introdujeran las siguientes modificaciones:

1. En el artículo primero la expresión “...como empresario...”, por cuanto no todas las personas que realizan el comportamiento de urbanizar sin los requisitos legales, tienen el ánimo de permanecer en esa actividad, y por lo mismo el ánimo de permanencia es lo que caracteriza a una condición empresarial.

2. Se discutió si el fin que pretendía el urbanizador pirata era o no el provecho para sí, ya que en la forma como estaba redactado el artículo primero no se deducía esa intención expresa. Por esa razón se adiciona un numeral, el quinto, al artículo segundo que dice: "5º Haya incurrido en la conducta con el fin de obtener un provecho para sí".

3. Para evitar perjudicar a personas que hayan sido víctimas de urbanizaciones piratas, se acordó a nivel de Comisión, incluir un nuevo artículo en donde se establezcan unas condiciones excepcionales para optar a la prescripción adquisitiva de dominio, consistentes en que la tramitación se haga mediante un proceso verbal y para demostrar la posesión solamente se requiera arrimar al proceso los siguientes medios probatorios: certificado de tradición reciente sobre el terreno, cinco (5) o más años de antigüedad de la construcción, que la habiten el demandante y su familia, y una inspección judicial que identifique, describa y alindere el inmueble.

Por último y de acuerdo con lo anterior, los suscritos Senadores ponentes nos permitimos proponer a la Plenaria del Senado, se le dé segundo debate al Proyecto de ley número 151 de 1994, "por medio de la cual se tipifica la conducta del urbanizador pirata".

De los honorables Senadores,

Parmenio Cuéllar Bastidas y Germán Vargas Lleras,
Senadores de la República.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

al Proyecto del ley número 151 de 1994, "por medio de la cual se tipifica la conducta del urbanizador pirata".

Artículo 1º. El que promueva, patrocine, finalice, induzca, facilite o permita la construcción de soluciones de vivienda o de actos tendientes a urbanizar o parcelar, jurídica o materialmente terrenos con esos mismos fines, con el propósito de transferir el dominio, posesión o tenencia, sin el previo cumplimiento de los requisitos legales, incurrirá en prisión de cinco (5) a diez (10) años y en multa de cien (100) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena se aumentará en una tercera parte, para el servidor público que en cualquier forma participe en la acción.

Artículo 2º. La pena de que trata el artículo anterior se aumentará hasta en una tercera parte, en los siguientes casos:

1. Cuando el inmueble se encuentre en zonas de alto riesgo para la vida o la salud de las personas, o cuando se encuentre en zonas de contaminación ambiental.

2. Cuando el inmueble se encuentre en zonas de reserva para la construcción de obras públicas.

3. Cuando el inmueble se encuentre en zona de preservación ambiental.

4. Cuando falte la autorización del propietario o poseedor del terreno, sin perjuicio del concurso de tipos que pueda presentarse.

5. Haya incurrido en la conducta con el fin de obtener un provecho para sí.

Artículo 3º. El juez dará cumplimiento a lo normado en el inciso segundo del artículo 34 de la Constitución Nacional, cuando sea procedente.

Cuando el funcionario judicial considere que dentro de la investigación se encuentra demostrada la tipicidad de las conductas descritas en los artículos anteriores, dará aplicación a lo establecido en el artículo 14 del Código de Procedimiento Penal.

Artículo 4º. Se asigna la competencia para el conocimiento de los hechos punibles descritos en los artículos anteriores a los jueces penales del Circuito.

Artículo 5º. Frente a aquellos predios que a la fecha de sanción de la presente ley, la prescripción adquisitiva del dominio en los predios urbanos ocupados de hecho con vivienda identificables como de interés social o de rango inferior, se tramitará en proceso verbal y sólo requerirá los medios probatorios siguientes:

- Certificado de tradición reciente sobre el terreno, cinco (5) años o más de antigüedad de la construcción, que la habiten el demandante y su familia y una inspección judicial que identifique, describa y alindere el inmueble.

Artículo 6º. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las que le sean contrarias.

Parmenio Cuéllar Bastidas y Germán Vargas Lleras,
Senadores de la República.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 159/94 SENADO, 028/94 CAMARA

por la cual se establece la cuota de fomento algodonero, se crea un fondo de fomento y se dan normas para su recaudo y administración.

Cumpliendo la responsabilidad asignada por la honorable Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional nos permitimos rendir ponencia para segundo debate al proyecto de ley ut supra. Iniciativa de origen gubernamental que cumplió el trámite legislativo en la Cámara de Representantes y en la respectiva Comisión del Senado de la República.

Objetivo y constitucionalidad

El proyecto tiene como objeto establecer una cuota parafiscal y la creación de un fondo para el gremio algodonero, promover el desarrollo de este amplio sector a través de la investigación, asistencia técnica, transferencia de tecnología, capacitación y divulgación.

La cuota de fomento propuesta en el proyecto es posible de conformidad con lo dispuesto por el artículo 150, numeral 12 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 338 de la misma obra. De otra parte, la iniciativa de este tipo de contribuciones que se plantea, además puede tener origen parlamentario a la luz de lo dispuesto por el artículo 154 de nuestra citada Carta Fundamental.

La naturaleza jurídica de la contribución parafiscal se encuentra plenamente sustentada en la sentencia número 040/93 proferida por la honorable Corte Constitucional en desarrollo de la demanda de inconstitucionalidad formulada contra los artículos 7 y 13 de la Ley 40 de 1990, "por medio de la cual se estableció la cuota de fomento panelero y se dictan normas para la protección y desarrollo de la producción del mencionado producto". Respecto a esta sentencia proferida con ponencia del honorable Magistrado Ciro Angarita Barón y aprobada en la Sala Plena del 18 de febrero de 1993, es importante comentar la parte pertinente del concepto jurídico:

"La parafiscalidad es una técnica del intervencionismo económico legitimada constitucionalmente -destinada a reanudar y administrar (directa o indirectamente) y por fuera del Presupuesto Nacional- determinados recursos para una colectividad que presta un servicio de interés general. Dicha técnica se utiliza, por ejemplo, para el fomento de actividades agrícolas, de servicios sociales como la seguridad social, de la investigación científica y del progreso tecnológico, que constituyen todos los intereses de gremios o colectividades especiales, pero con una relevante importancia social. Es por esta razón que el Estado impone el pago obligatorio de la contribución y presta su poder coercitivo para el recaudo y debida destinación de los recursos. Se trata, en últimas, de la aplicación concreta del principio de solidaridad, que reviste en el desarrollo y fomento de determinadas actividades consideradas como de interés general". El fallo de la referencia nos exonera de acudir a otras reflexiones jurídicas porque consideramos que este análisis es el apropiado para estudiar una cuota de fomento y un fondo en beneficio del sector agrario similar al concebido en el proyecto que nos ocupa.

Conveniencia del proyecto

De todos es conocida en nuestro país la aguda crisis que atraviesa el sector productor del algodón; es por eso que en la consolidación de esta iniciativa hemos consultado y debatido su alcance normativo con el Ministerio de Agricultura, entidades y agremiaciones del sector, entre ellas, la Confederación Nacional de Algodoneros, Conalgodón, que representa al mayor número de cultivadores de la fibra del algodón, a la Asociación Colombiana de Productores de Textiles, Asocoltex, y a la Distribuidora de Algodón Nacional, Diagonal, cuyos directivos o representantes legales reiteraron la conveniencia de establecer la cuota parafiscal y la creación del Fondo de Fomento Algodonero. De tal manera

que el Gobierno Nacional y los asociados dedicados a la explotación de este renglón agrícola consideran que disponiendo de recursos parafiscales podrán resolver con prontitud los fenómenos que afectan a la productividad y la competitividad nacional.

En el seno de la Comisión Quinta, igualmente debatimos con suficiencia todos los argumentos políticos, económicos y sociales que repercuten en la estabilidad de la sociedad colombiana dependiente de la producción algodонера.

Honorables Senadores: de no crearse los correctivos necesarios, la brecha existente entre agricultores, nivel de producción y políticas de comercialización interna y externa cada día se hará más profunda, de cuya aseveración sólo resultará afectado el pueblo colombiano.

En virtud de las consideraciones expuestas, respetuosamente nos permitimos proponer a la plenaria del honorable Senado de la República, que con las modificaciones sugeridas se apruebe en segundo debate el proyecto de ley en discusión.

Julio César Guerra Tulena, Senador coordinador.
José Eduardo Gnecco Cerchar, Senador ponente.

TEXTO DEFINITIVO

DEL PROYECTO DE LEY NUMERO 159/94, SENADO, 028/94, CAMARA

por la cual se establece la cuota de fomento algodonero, se crea un fondo de fomento y se dan normas para su recaudo y administración. Aprobado en primer debate.

Sesión miércoles 7 de junio de 1995.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. *De la agroindustria algodонера.* Para efectos de esta ley, se reconoce por agroindustria algodонера la actividad agrícola que tiene por objeto el cultivo y la recolección del algodón semilla y el beneficio y procesamiento de sus frutos hasta obtener: fibra, semilla e hilaza de algodón.

Artículo 2º. *Cuota de fomento algodonero.* Establécese la cuota de fomento algodonero, como contribución de carácter parafiscal, la cual será el equivalente al medio por ciento (0.5%) del valor de cada kilogramo de fibra de algodón de producción nacional puesto en desmotadora; al uno por ciento (1%) del valor de cada kilogramo de semilla de algodón de producción nacional puesto en desmotadora; al medio por ciento (0.5%) del valor a bordo en puerto de origen (FOB) de cada kilogramo de fibra de algodón importado, al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor en puerto de origen (FOB) de cada kilogramo de hilaza de algodón importado al país y al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor en puerto de origen (FOB) de cada kilogra-

mo de fibra de algodón contenido en hilaza con mezcla de otras fibras, que se importe al país.

Parágrafo. Para efectos de la contribución sobre el valor del contenido en algodón de las hilazas con mezclas de fibras, importadas, se presume que este valor es directamente proporcional al porcentaje de fibra de algodón en la mezcla, según la posición arancelaria y la descripción de la mercancía en el registro de importación respectivo.

Artículo 3º. *Fondo de Fomento Algodonero.* Créase el Fondo de Fomento Algodonero para el manejo de los recursos provenientes del recaudo de la cuota de fomento algodonoero y del patrimonio formado por éstos, el cual se ceñirá a los lineamientos de política sectorial del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. La entidad administradora está obligada a manejar los recursos del Fondo en cuentas separadas, de modo que no se confundan con los recursos y patrimonio propios de dicha entidad.

Artículo 4º. *Sujetos de la cuota.* Toda persona natural o jurídica que produzca en el territorio nacional fibra y semilla de algodón o importe fibra o hilaza de algodón o con mezcla de algodón, está obligado a pagar la cuota de fomento algodonoero.

Artículo 5º. *Agentes retenedores y pagos de la cuota.* toda persona natural o jurídica que compre fibra o semilla de algodón de producción nacional, o importe fibra o hilaza de algodón o con mezcla de algodón, sea para consumo interno o para la exportación, está obligado a retener el valor de la cuota de fomento algodonoero al momento de efectuar el pago correspondiente.

El agente retenedor mantendrá el valor de todas las cuotas retenidas dentro del respectivo mes calendario en una cuenta separada y está obligado a depositarlas en la cuenta especial del Fondo de Fomento Algodonero dentro de la primera quincena del mes siguiente, a través de la entidad contratada para su administración.

Parágrafo. En caso de convenir el pago de una compra o importación en varios contados, la retención se hará proporcionalmente a cada pago parcial.

Artículo 6º. *Objetivos.* Los recursos del Fondo de Fomento Algodonero se utilizarán exclusivamente en:

1. Apoyar los programas y proyectos de investigación y transferencia de tecnología tendientes al desarrollo sostenible de la producción algodonoera en el país.

2. Apoyar programas y proyectos orientados a mejorar la eficiencia y la eficacia en la producción, aumentar la productividad, disminuir costos, mejorar la calidad de fibra y las semillas nacionales y, en general, recuperar y mantener su competitividad.

3. Apoyar programas y proyectos de investigación y transferencia de tecnología orientados a hacer más eficiente

y eficaz la recolección, análisis y difusión de información pertinente y útil sobre los avances tecnológicos para la producción y desmote de algodón, fibra y semilla.

4. Apoyar proyectos de capacitación en las diversas áreas relacionadas con tecnologías de producción, desmote y procesamiento de la fibra y semilla de algodón.

Parágrafo 1º. Para el logro de estos fines, la entidad administradora podrá adelantar los diversos programas y proyectos directamente o mediante contratos o convenios de asociación, o en cofinanciación con personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, así como afiliarse a entidades o redes de información.

Parágrafo 2º. La entidad administradora del Fondo de Fomento Algodonero deberá tener en cuenta a los medianos y pequeños productores para lograr los objetivos de esta ley.

Parágrafo 3º. Los recursos del Fondo de Fomento Algodonero deben administrarse conforme a los principios de frugalidad, economía, responsabilidad y transparencia.

Artículo 7º. *Administración.* El Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, contratará con la Confederación Colombiana del Algodón, Conalgodón, la administración del Fondo de Fomento Algodonero y el recaudo de la cuota de fomento algodonoero o, en su defecto, con otra entidad sin ánimo de lucro, lo suficientemente representativa de los algodonoeros a nivel nacional.

Parágrafo. El respectivo contrato administrativo tendrá una duración de diez (10) años, y en él se dispondrá lo relativo al manejo de los recursos la definición y ejecución de programas y proyectos, las facultades y prohibiciones de la entidad administradora y los demás requisitos y condiciones que se requieran para el cumplimiento de los fines y objetivos legales y contractuales. La contraprestación por la administración del Fondo será fijada anualmente por el Comité directivo del mismo, con el voto favorable del Ministerio de Agricultura, teniendo en cuenta el presupuesto de cada año fiscal, con un tope máximo del diez por ciento (10%) de los recaudos anuales. Esta contraprestación por la administración se ejecutará mensualmente.

Artículo 8º. *Comité Directivo.* El Fondo de Fomento Algodonero tendrá un Comité Directivo, conformado así:

1. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien lo presidirá.

2. El Ministro de Comercio Exterior, o su delegado.

3. El Director de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria, Corpoica.

4. El Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA.

5. El Presidente de la Junta Directiva de la entidad administradora.

6. Dos (2) afiliados a Conalgodón, elegidos por la Asamblea General de esta Confederación.

7. Dos (2) representantes de entidades gremiales algodonerías, diferentes a las afiliadas a Conalgodón, elegidos por el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, de ternas presentadas por sus respectivas agremiaciones.

8. Dos (2) representantes de los importadores de fibras e hilazas de algodón o con mezcla de algodón, elegidos por el Ministro de Comercio Exterior, de ternas presentadas por sus respectivas organizaciones o empresas.

9. Un representante de la Asociación Colombiana de Productos Textiles, Ascoltex, elegido por su Junta Directiva.

10. el Presidente ejecutivo de la Distribuidora de Algodón Nacional, Diagonal.

Parágrafo 1º. El Presidente Ejecutivo de la entidad administradora asistirá al Comité Directivo con derecho a voz, pero sin voto.

Parágrafo 2º. En caso de fusión, disolución o subdivisión de las actuales entidades gremiales algodonerías, el Gobierno Nacional determinará la proporción de la representación de las diferentes organizaciones, para garantizar la representatividad de los productores nacionales de algodón. Así mismo, el Gobierno Nacional podrá, manteniendo un mínimo de dos (2) y un máximo igual a los representantes de los productores de algodón, variar la representación de los textiles para ajustarla a la proporción de sus aportes al Fondo.

Artículo 9º. *Funciones del Comité Directivo.* El Comité Directivo del Fondo tendrá las siguientes funciones:

1. Trazar las políticas generales para garantizar el cumplimiento de los fines y objetivos del Fondo, estableciendo prioridades de corto, mediano y largo plazos.

2. Aprobar los programas y proyectos para cada anualidad, presentados por la entidad administradora, con el voto favorable del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.

3. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos del Fondo presentado por la entidad administradora con el voto favorable del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.

4. Aprobar los contratos de asociación, cofinanciación, o de cualquier otra índole, que para el cumplimiento de los fines y objetivos del Fondo, proponga celebrar la entidad administradora con el voto favorable del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.

5. Velar por la correcta y eficiente gestión del Fondo por parte de la entidad administradora.

6. Velar para que los recursos del fondo se distribuyan equitativamente por regiones, de acuerdo con los recaudos,

sin perjudicar los programas y proyectos de investigación básica o especializada de beneficio nacional.

7. Aprobar el Plan de Inversiones y Gastos que presente la entidad administradora del Fondo con el voto favorable del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.

8. Las demás que le sean inherentes como máximo órgano directivo del Fondo, las que le asigne el Gobierno nacional en el contrato especial de administración del Fondo y recaudo de la cuota y las que establezcan las normas legales y reglamentarias vigentes.

Parágrafo. En caso de que el Gobierno nacional decida contratar la administración del Fondo de Estabilización de Precios de Algodón con la misma entidad que administre el Fondo de Fomento Algodonero, cada uno de ellos conservará su propio Comité Directivo y cuentas especiales diferentes, de tal forma que sus recursos y patrimonio no se confundan entre sí, ni con los de la entidad administradora.

Artículo 10. *Plan de inversiones y gastos.* La entidad administradora, con base en las directrices del Comité Directivo, elaborará antes del 1º de octubre, el Plan de Inversiones y Gastos para el siguiente ejercicio anual.

Artículo 11. *Ingresos y patrimonio del Fondo.* Los ingresos del Fondo de Fomento Algodonero y el patrimonio formado por éstos que constituyen fondos especiales en la entidad administradora, serán los siguientes:

1. El producto de las cuotas de fomento algodonerío.

2. Los rendimientos por el manejo de sus recursos, incluidos los financieros.

3. Los derivados de las operaciones, contratos y convenios.

4. El producto de la venta o liquidación de sus activos e inversiones.

5. Los recursos del crédito.

6. Las inversiones, aportes y donaciones que reciba.

7. El producto de multas y sanciones.

Parágrafo. Los recursos del Fondo de Fomento Algodonero no hacen parte del Presupuesto General de la Nación y sólo podrán ser utilizados para los fines específicos señalados en esta Ley.

Artículo 12. *Otros recursos del Fondo.* El Fondo de Fomento Algodonero podrá recibir y canalizar recursos de crédito interno y externo que suscriba el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, destinados al cumplimiento de los objetivos que le fija la presente Ley, así como aportes e inversiones del Tesoro Nacional y de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para este mismo fin.

Artículo 13. *Vigencia del recaudo.* Para que pueda recaudarse la cuota de fomento algodonerío, establecida por medio

de la presente Ley, es necesario que esté vigente el contrato entre el Gobierno nacional y la entidad administradora del Fondo.

Artículo 14. *Control fiscal.* El control fiscal posterior sobre la inversión del Fondo de Fomento Algodonero, lo ejercerá la Contraloría General de la República, de conformidad con las normas legales vigentes y reglamento correspondientes adecuados a la naturaleza del Fondo y su organismo administrador.

Artículo 15. *Vigilancia administrativa.* El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural hará el seguimiento y evaluación de los programas y proyectos, para lo cual la entidad administradora del Fondo de Fomento Algodonero, deberá rendir semestralmente informe con relación a los recursos obtenidos y su inversión.

Este informe debe ser presentado semestralmente por la entidad administradora a todo el sector algodonero.

Con la misma periodicidad, la entidad administradora remitirá a la Tesorería General de la República un informe sobre el monto de los recursos de las cuotas recaudadas en el semestre anterior, sin perjuicio de que tanto el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como la Tesorería puedan indagar sobre tales informes en los libros y demás documentos que sobre el Fondo guarde la entidad administradora.

Artículo 16. *Deducciones de costos.* Para que las personas naturales o jurídicas obligadas a retener y girar al Fondo la cuota de Fomento Algodonero, tengan derecho a que se les acepten como costos deducibles los valores de las compras o de la producción propia de fibra y semilla de algodón durante el respectivo ejercicio gravable, deberán acompañar a su declaración de renta y patrimonio un certificado de Paz y Salvo por concepto de lo retenido y girado al Fondo, expedido por la entidad administradora del mismo. Igual certificado deberán acompañar a su declaración de renta y patrimonio las personas naturales y jurídicas obligadas a pagar la cuota de fomento algodonero, para tener derecho a deducir como costo el valor de las contribuciones al Fondo, por concepto de pago de cuotas de fomento algodonero, en el respectivo ejercicio gravable.

Artículo 17. *Sanciones a contribuyentes y recaudadores.* La entidad administradora del Fondo de Fomento Algodonero, podrá demandar por vía ejecutiva ante la jurisdicción ordinaria el pago de la cuota de fomento algodonero.

Para este efecto el Representante Legal del ente administrador expedirá, de acuerdo con la información que le suministre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el certificado en el cual conste el monto de la deuda y su exigibilidad.

Parágrafo 1º. El retenedor de la cuota de fomento algodonero que no la transfiera oportunamente al ente administrador, pagará intereses de mora a la tasa señalada para los deudores morosos del impuesto de renta y complementarios.

Parágrafo 2º. El Gobierno Nacional impondrá en favor del Fondo de Fomento Algodonero las multas y sanciones que correspondan por la mora o la defraudación en el recaudo y consignación de la cuota de fomento algodonero, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar.

Artículo 18. *Caducidad del contrato de administración.* El Gobierno Nacional podrá declarar la caducidad del contrato cuando se presenten las circunstancias previstas en el propio contrato de administración y en este caso podrá contratar la administración del Fondo, según el caso, con otra entidad gremial de mayor representatividad, o con una sociedad fiduciaria.

Artículo 19. *Liquidación del Fondo.* El Fondo de Fomento Algodonero se liquidará en los siguientes casos:

1. Cuando una nueva ley derogue la cuota de fomento algodonero y el Fondo no cuente con recursos propios suficientes como para continuar cumpliendo los objetivos para los cuales fue creado.
2. Cuando a juicio motivado del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, previo concepto del Comité directivo no se estén cumpliendo los objetivos del Fondo.
3. Cuando a juicio de la mayoría de los miembros del Comité directivo no se estén cumpliendo los objetivos del Fondo o la producción nacional haya disminuido al punto que no se justifique el esfuerzo por reactivarla, mediante la inversión de los recursos del Fondo en investigación, transferencia de tecnología y capacitación.

Decidida la liquidación del Fondo, se aplicarán las normas sobre liquidación previstas en el Código de Comercio para las sociedades. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural actuará como liquidador directamente o por conducto de una sociedad fiduciaria y, en todo caso, los bienes y recursos remanentes de la liquidación, si los hubiese, serán entregados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a una entidad pública, privada o mixta con el fin exclusivo de invertirlos en los mismos objetivos establecidos en esta ley para el Fondo de Fomento Algodonero.

Artículo 20. *De la vigencia de la ley.* La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Luis Eduardo Vides Gómez,
Secretario.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 162/94 SENADO

por medio de la cual la Nación se asocia a los cincuenta años de la fundación de la Universidad del Valle, y se dictan otras disposiciones.

Señor Presidente y honorables Senadores:

Tengo el honor de rendir informe para segundo debate al Proyecto de ley número 162/94 Senado, "por medio de la cual

la Nación se asocia a los cincuenta años de la fundación de la Universidad del Valle y se dictan otras disposiciones”, que fue presentado el 14 de diciembre de 1994, por los honorables Congresistas María del Socorro Bustamante, Gustavo Espinosa Jaramillo, Armando Holguín Sarria, Carlos Abadía Campo, Juan Martín Caicedo Ferrer, Hugo Castro Borja, María Isabel Cruz Velasco, Claudia Blum de Barberi, Jimmy Chamorro Cruz, Luis Fernando Londoño C., Alvaro Mejía López, José Renán Trujillo G., Yolima Espinosa Vera, José Arlén Carvajal M., Carlos Hernán Barragán, Orlando Duque Satizábal.

Hace 50 años, cuando Cali era apenas una pequeña ciudad en donde el comercio, el desarrollo y la construcción comenzaban a desarrollarse, un grupo de ciudadanos inquietos y preocupados por el futuro y la educación del departamento, unieron sus esfuerzos para pedir al doctor Severo Reyes Gamboa, Director de Educación Pública, su colaboración para crear una universidad, ésta no se hizo esperar. El doctor Reyes Gamboa se convirtió en autor y actor principalísimo de los antecedentes que determinaron el nacimiento de la universidad que se encargaría de educar a los vallecaucanos; de traer cultura y progreso, pero sobre todo, una institución idónea para preparar los profesionales que las nuevas industrias, las empresas, y el mismo desarrollo de la ciudad y la región requerían.

El 11 de junio de 1945 se fundó la Universidad Industrial del Valle del Cauca, con miras a atender las exigencias del progreso industrial y comercial que ya dejaba sentir su influencia en la comarca. Recaía sobre ella, además, el compromiso de “permitir a la juventud de nuestra región orientarse hacia carreras tecnológicas que faciliten el progreso y abran mayores posibilidades a nuestra economía”.

Este último interés, llevó a que en 1945 la naciente universidad estuviera orientada a suplir la escasez de profesionales en las áreas que se constituían como una necesidad inmediata. *La facultad de farmacia y enfermería* tendía a llenar la necesidad urgente de crear un cuerpo de farmaceutas y enfermeras bien preparado para cumplir su misión en beneficio de la salud de la región; *la Escuela de Comercio y Administración* intentaba formar a los empresarios y personal administrativo del sector público y privado, de acuerdo con los parámetros de ese momento histórico; y por último las facultades de *Química, Mecánica, Agronomía y Veterinaria* prepararon profesionales requeridos por la vocación agrícola, ganadera e industrial del suroccidente colombiano.

Son diversos los períodos por los que ha atravesado la Universidad del Valle, como el de su desarrollo inicial, donde se gestó su espíritu y orientación (1945-1958); el de búsqueda de la unidad institucional y coherencia académica (1958-1962); su primera etapa autocrítica; de integración universitaria, de planificación de su desarrollo, y de tecnificación administrativa, donde se inició el proceso de revisión

metodológica de sus experiencias y teorías (1962-1966); el de expansión de los programas académicos, crecimiento de la población estudiantil, inicio de la investigación en todos los campos, aplicable al desarrollo del medio (1965-1969); la etapa de producción investigativa constante en el campo científico, de proyección regional de los programas de asistencia técnica y de asesoría a otras universidades y de influencia decisiva en todos los niveles educativos del Valle del Cauca (1969-1972); desde este momento surge la preocupación estudiantil por la justicia social. En adelante la Univalle no sería la misma.

Volviendo atrás, al momento en que la Universidad forjó su buena imagen, recordemos, los años 45 a 54 cuando el doctor Mario Carvajal dirigía la Universidad, que constituyeron años de desarrollo, cambio, prosperidad y crecimiento de la Universidad. Estos logros son atribuidos a las buenas administraciones de los rectores y a la buena voluntad e interés de progreso de los estudiantes. Fueron buenas épocas, que llevaron a la Universidad del Valle a ser una de las mejores del país, y a gozar de gran renombre y prestigio internacional. Tanto así, que se consiguió -gracias a la gestión del doctor Mario Carvajal- el apoyo y la financiación de fundaciones como la Rockefeller y Kellogs, para ampliar la Universidad, emprender la creación de la ciudad universitaria, y proveer los laboratorios y las diferentes áreas con las mejores dotaciones.

La Universidad del Valle hoy

En 1995, a instancias de conmemorar medio siglo de existencia, la Universidad del Valle no sólo ha hecho realidad los anhelos de sus fundadores, sino que los ha superado. Es quizás, después de la Universidad Nacional, la más grande e importante del país. Su nombre goza de gran prestigio a nivel nacional e internacional. Durante los 5 lustros de existencia esta institución ha contribuido al progreso y al desarrollo del departamento, ha preparado grandes profesionales y ha hecho aportes investigativos de gran importancia.

Esa pequeña Universidad que se iniciara con tan sólo 5 facultades, 2 escuelas, 566 alumnos y 174 profesores; cuenta hoy con las siguientes facultades: Facultad de Ciencias, Facultad de Humanidades, Facultad de Ciencias Sociales y Económicas, Facultad de Artes Integradas, Facultad de Salud, Facultad de Ingenierías y por último la Facultad de Ciencias de la Administración. Estas 7 facultades son las responsables a su vez de los 61 programas de pregrado y de los 101 programas de postgrado que se ofrecen en las 14 escuelas y 41 departamentos que las conforman. Sus 11 sedes operan en el Valle del Cauca, Nariño, Cauca, San Andrés y Providencia y en la capital del país. En este aspecto -el de expansión y regionalización- la Universidad del Valle es pionera. La Universidad cuenta actualmente con 18.274 estudiantes.

Además de contar con 11 sedes descentralizadas, tiene convenios interinstitucionales a nivel de postgrado con la

Universidad del Cauca, Universidad de Nariño, Sur Colombiana de Neiva, Fucie y la Universidad de Cartagena.

Otro aspecto que distingue a esta institución es su capacidad de autofinanciación. Durante los últimos años la Universidad del Valle ha sido la Universidad pública con mayor capacidad para autofinanciarse. Es la universidad pública con mayor capacidad de autofinanciación, cubriendo por su propia cuenta el 35% de los gastos. Lo que trajo como consecuencia que el Gobierno Nacional redujera los traslados presupuestarios, generándole un déficit considerable.

Siguiendo los modelos universitarios chilenos y brasileros entre otros, tomó la iniciativa de crear una fundación para conformar su patrimonio y ponerlo al servicio varios objetivos, entre ellos, la investigación. La fundación de la Univalle ha servido de modelo y ha sido consultada por otras instituciones interesadas en adoptar este modelo, como la Universidad de Antioquia, y la Universidad Nacional Seccional de Palmira.

Además de las facultades ya mencionadas, dentro de su espíritu de colaborar en la solución de las necesidades de la región y del país, se creó el Instituto de Altos Estudios Jurídicos y Relaciones Internacionales, del que dependen los programas de postgrado de negociación y contratación internacional -único en el suroccidente colombiano- y el de derecho público.

No sobra recalcar la importancia de las sedes regionales de la Universidad del Valle, a las que el proyecto en estudio otorga una apropiación presupuestal de \$4.400.000.000. Estas sedes han beneficiado el desarrollo de sus áreas de influencia. La sede de Buga, cuenta con 277 estudiantes; Caicedonia 255; Cartago 149; Pacífico (Buenaventura) 689; Palmira 1.014; Tuluá 386; Zarzal 424; Yumbo 250; San Andrés y Providencia 40. Las sedes de Ipiales (Nariño), Santander de Quilichao (Cauca) y Santafé de Bogotá, se encuentran aún en proceso de desarrollo.

En cuanto a actividades deportivas, es de todos conocido su liderazgo particularmente en: atletismo, baloncesto, voleibol, fútbol, tenis de mesa y actividades acuáticas y subacuáticas como natación, buceo y rugby subacuático entre otros. De allí han salido importantes figuras nacionales.

Para abundar en argumentos, merece resaltarse las publicaciones del Departamento de Sociología, Filosofía, Historia, el boletín socioeconómico del Cidse, las revistas Praxis Filosófica y la Palabra, para sólo citar algunas de las que me acuerdo ahora. Si de señalar otras actividades de extensión universitaria programadas con motivo de la celebración de los 50 años de la Universidad se trata, me permito citar: El Seminario Internacional sobre el Pensamiento Político de la Antigua América, XVI Congreso Nacional de Física, Seminario Internacional Ciencias del Deporte, Seminario Nuevas Tecnologías para el Procesamiento de Frutas Tropicales, II Encuentro de Psicología Cognitiva y Cultural, Festival de Escuelas de

Teatro Universitario. Curso: Dinámica Estructural y Diseño Sismo-Resistente, para sólo señalar algunas.

Respecto a la Biblioteca Central de la Universidad, debo mencionar su excelente organización, completamente sistematizada. Cuenta con al menos 250.000 volúmenes, recibe mensualmente 1.500 revistas. Por ser la biblioteca mejor dotada del suroccidente, es consultada además de sus estudiantes, por los de diversas instituciones educativas de la región.

El recuento de todas las actividades de la Universidad del Valle, su importancia regional, su innegable liderazgo a nivel nacional, y vocación de servicio a la comunidad, me permiten solicitar a los honorables miembros de la Comisión, en honor a la celebración de los 50 años de su fundación, la aprobación del proyecto en estudio.

Por lo anterior, solicito a los honorables Senadores aprobar la siguiente proposición: Dése segundo debate al Proyecto de ley número 162/94 Senado, "por medio de la cual la Nación se asocia a los cincuenta años de la Fundación de la Universidad del Valle y se dictan otras disposiciones".

Con todo respeto,

Luis Eladio Pérez Bonilla

Senador Ponente.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NUMERO 202 /95 SENADO

"por medio de la cual se aprueba el mandato del grupo internacional de estudio sobre níquel", adoptado el 2 de mayo de 1986 por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el níquel, 1985.

Conforme a la aprobación en la Comisión Segunda del Senado de la República del Proyecto de ley numero 202 de 1995, "por medio de la cual se aprueba el mandato del grupo Internacional de Estudio sobre el níquel", adoptado el 2 de mayo de 1986 por la conferencia de las Naciones Unidas sobre el níquel 1985, habiendo quórum necesario para tomar decisión.

La Constitución Nacional, en su Título VII, Capítulo 8, artículo 224, frente a las relaciones internacionales dice: "Los tratados para su validez, deberán ser aprobados por el Congreso", dando cumplimiento al mandato constitucional entro a exponer:

El grupo Internacional de Estudio sobre el níquel, al que comúnmente se hace referencia por sus iniciales en inglés, INSG es una organización internacional compuesta por los gobiernos de los países productores y consumidores de níquel, la cual comenzó a funcionar a principios de 1991 y se constituye en un grupo de estudio que se ocupa de uno de los productos básicos, entre los cuales Colombia es productor de níquel en el décimo renglón mundial con un 3.5% total de la

producción mundial la cual corresponde a 900.000 toneladas de níquel primario por año y en el cuarto renglón mundial, frente al ferro níquel, un 17% de producción mundial.

Es importante entrar a definir lo que se entiende por níquel y ferroníquel, níquel es un metal de transición que aparece naturalmente como sulfuro y el silicato, que se extrae por el proceso de mono, el cual incluye la reducción del óxido de níquel utilizado monóxido de carbono, seguida de formación y descomposición subsiguiente del carbonillo de níquel volátil, aquel elemento primario identificado en la tabla periódica por las iniciales Ni, constituyéndose en un metal con importantes aplicaciones industriales y estratégicas y el ferroníquel, es aquella aleación entre el níquel y el hierro, para nuestro caso en concreto corresponde a un 40 % de níquel y un 60 % hierro.

Este elemento se utiliza principalmente como metal de aleación, junto con el cromo y otros metales, en la producción de acero inoxidable y resistentes a altas temperaturas. Estos aceros son templados, comúnmente, en ollas de cocina y sartenes, fregaderos de cocina y otros productos para el hogar, pero principalmente para la industria y la construcción, produciendo acero inoxidable con diferentes composiciones para ajustarse a los requerimientos de la industria relativo a la corrosión y a la resistencia a altas temperaturas y también para proporcionar una superficie limpia e higiénica a fin de trabajar con alimentos y para otros usos.

Frente al consumo de níquel, estadísticamente podemos decir que se emplea en los siguientes campos:

- a) 60% manufactura de aceros inoxidables.
- b) 10 a 15% aleaciones para otros aceros y no ferrosas.
- c) 8% en la electroplastia.
- d) 5% en otros procesos.

La producción de Colombia está limitada al Departamento de Córdoba, en su única planta denominada Cerro Matoso, ubicada a 20 minutos del Municipio de Montelívano, este yacimiento es el único explotable, convirtiéndose en monoprodutor, con una participación del 47,7% a cargo del IFI (Instituto de Fomento Industrial) y un 52.3% en cabeza de Gencor (Inversión Extranjera).

Cerro Matoso como yacimiento productor tiene un tenor del 3%, entendiéndose éste como aquel porcentaje de níquel en la tierra, por lo cual por cada tonelada de tierra se extraen 30 kilos de níquel, lo que lo ubica entre uno de los más ricos del mundo.

Este elemento está destinado básicamente a la industria de acero inoxidable, debido a ello Colombia consume únicamente 1% de su producción y el restante está dirigida a su exportación con destino a Europa, India y Japón.

Antecedentes

Frente a la posibilidad de lograr una cooperación entre productores y consumidores se vieron en la tarea de entrar a

examinar la calidad de las estadísticas del níquel y la posibilidad de corregir sus deficiencias entre los años 1978 y 1984 celebrando reuniones con los principales países importadores y consumidores de níquel, donde Colombia siempre ha sido propuesto como miembro y ha participado en varias reuniones como miembro invitado.

En América los únicos productores de este elemento son: Cuba, donde se encuentran yacimientos inmensos y algunas plantas para su procesamiento, pero no se encuentran en un nivel económicamente rentable ya que poseen una tecnología atrasada, a pesar de ello son miembros activos del mandato. Brasil, posee en la actualidad dos plantas, pero su producción está destinada casi en su totalidad a la industria local, no pertenecen al mandato. En República Dominicana, existe una alta participación de la inversión extranjera en la producción de este elemento siendo ésta de un 75% en cabeza de Faconbirch y un 25% en cabeza del Estado, no pertenecen al mandato y todas sus asesorías están en cabeza de la compañía extranjera. En el caso de Venezuela hay que decir que existe un gran yacimiento el cual entrará en proceso de explotación el año entrante y se denomina Loma de Hierro, por lo tanto no pertenece al mandato.

Ante el interés y apoyo declarados la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, Unctad, ha reconocido la importancia de la creación del Grupo Internacional de estudios sobre níquel, aprobando su mandato y recomendando un proyecto de reglamento, por consiguiente se han realizado en diversas ocasiones reuniones en Ginebra.

Entre los países miembros activos encontramos los siguientes:

I. Productores

1. Australia
2. Canadá
3. Cuba
4. Federación Rusa
5. Francia
6. Grecia
7. Indonesia
8. Japón
9. Noruega

II. Consumidores

1. Alemania
2. Finlandia
3. Holanda
4. Italia
5. Japón
6. Suecia

Invitados productores

1. China
2. Colombia
3. Ucrania

Invitados consumidores

1. Sudáfrica
2. Estados Unidos de América

La Secretaría del Grupo, se localiza en la Haya, Países Bajos, donde se celebran todas las reuniones desde la inauguración que celebraron los Estados miembros y otros países interesados entre el 25 y el 28 de junio de 1990, se constituye en una de las más pequeñas organizaciones intergubernamentales de productos básicos, está compuesta por seis funcionarios a saber:

1. Secretario General
2. Oficial Jefe de Estadística
3. Economista
4. Oficial asistente de estadística de administración
5. Secretaria
6. Auxiliar de estadística

Objetivos

El grupo desarrolla como objetivo principal la economía internacional del níquel, como también asegura la mayor continuidad de la cooperación internacional en relación con las cuestiones relativas al níquel, en particular mejorando la información disponible sobre economía internacional del níquel y sirviendo de foro para la celebración de consultas intergubernamentales sobre níquel.

Funciones

En desarrollo de dichos objetivos, el grupo ejercerá las siguientes funciones:

A. Proceder, después de arbitrar los medios necesarios para ello, a la vigilancia continua de la economía mundial del níquel y de sus tendencias, particularmente estableciendo, manteniendo y actualizando continuamente un sistema estadístico sobre la producción, las existencias, el comercio y el consumo de todas las formas del níquel.

B. Proceder a consultas e intercambio de información entre los miembros sobre los acontecimientos relacionados con la producción, las existencias, el comercio y el consumo de todas las forma de níquel.

C. Realizar los estudios pertinentes sobre una amplia gama de cuestiones importantes relativas al níquel de conformidad con las decisiones del grupo.

D. Considerar cualesquiera problemas o dificultades especiales que existan o sea de suponer que vayan a surgir en la economía internacional del níquel.

Estructura

La estructura orgánica del grupo está conformada por la Reunión General en la que participan todos los países miembros, a través de sus representantes la cual se reunirá una vez al año. Existe una asesoría a cargo de la participación de representantes de la industria del níquel, quienes actuarán como asesores de las delegaciones nacionales y pueden asistir a las reuniones del grupo.

Los comités permanentes y de estadística han sido creados para supervisar la administración y el programa del trabajo de

grupo a su debido momento el comité permanente y el comité económico podrán establecer subcomités centrados en aspectos específicos de la labor de ambos comités, que sean de interés para los miembros.

La Secretaría, tendrá frente al grupo la responsabilidad de la aplicación y funcionamiento del mandato de conformidad con las decisiones del grupo.

Ventajas y representación de Colombia

Entre las grandes ventajas que se obtendrán se encuentra el acceso directo a la información sobre todo lo relativo al níquel, se constituye en la principal ventaja, gracias a la participación de los representantes de los gobiernos productores y consumidores de casi toda la industria niquelera del mundo.

El grupo se constituye en el medio más idóneo para disponer de estudios especializados sobre la industria, tanto de carácter general, como el particular, gracias al acceso directo a estadísticas y tendencias.

Es de gran importancia resaltar que se podrá definir políticas a nivel empresarial y gubernamental, ya que se estará continuamente al día en todo lo relacionado al níquel.

Frente al grupo, Colombia, como país productor de níquel, estará representada por el Instituto de Fomento industrial, IFI, participando en todas las actividades, dada su calidad de accionista y representante del Gobierno en Cerro Matoso, en consiguiente asumirá el pago de la contribución anual para su vinculación al grupo.

Si se llegare a presentar el caso de que el Instituto de Fomento Industrial deje de ser accionista del Cerro Matoso, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Minas y energía determinará la entidad que deba asumir esta representación.

Proposición final

Por las anteriores circunstancias me permito rendir ponencia positiva. Dése segundo debate al Proyecto de ley número 202/95 Senado, "por medio de la cual se aprueba el mandato del Grupo Internacional de Estudio sobre el níquel", adoptado el 2 de mayo de 1986, por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el níquel, 1985.

Jairo Clopatofsky Ghisays,
Senador ponente.

CONTENIDO

GACETA NUMERO 155- Miércoles 14 de junio de 1995.
SENADO DE LA REPUBLICA

	Págs.
Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 193/95 Senado, 037/94 Cámara, por medio del cual se incluyen la urbanidad e instrucción cívica como asignaturas obligatorias de la educación básica primaria, secundaria y superior colombiana.....	1
Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 112 de 1994 Senado, por medio del cual se modifica la ley 86 de 1989.....	2
Ponencia para segundo debate al proyecto de ley 151 de 1994 Senado, por medio del cual se tipifica penalmente la conducta del urbanizador ilegal.....	2
Ponencia para segundo debate al proyecto de ley 159/94, Senado 028/94 Cámara, por la cual se establece la cuota de fomento Algodonero, se crea un fondo de fomento y se dan normas para su recaudo y administración	8
Ponencia para segundo debate al proyecto de ley 162/94 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia a los cincuenta años de la fundación de la Universidad del Valle y se dictan otras disposiciones.....	12
Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 202/95 Senado, por medio del cual se aprueba el mandato del Grupo internacional de estudio sobre níquel adoptado el 2 de mayo de 1986 por la conferencia de las Naciones Unidas sobre el níquel, 1985.....	14